

"CONTRATO DE SERVICIO DE BARNIZADO ULTRA VIOLETA PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO

TERRITORIAL" No. MG-63/2017

Nosotros, ------------------------------, de ----------------------------, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: -------------------------------; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y --------------------------------, de --------------------, Empleado, del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de -------------, portador del Documento Único de Identidad número -------------------------- y Número de Identificación Tributaria -----------------------------; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MULTIPLAS MACHINERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTIPLAS MACHINERY, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos dieciséis - ciento dos - ocho; personería que acredito por medio de: A) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Irma Elizabeth Saleh Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro Sociedades, el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha indicado, que su Naturaleza es

Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad u objeto principal de la sociedad será prestar servicios de fotograbados en láminas de Zinc, fotograbados en bronce, fotograbados en acero, fotograbados en Latón, fotograbados en foto polímero, fotograbados en magnesio, fotograbados en baquelita, fotograbados en plástico, procesado de láminas de aluminio pera sistema offset, elaboración de placas poliéster para offset, positivos para serigrafía, diseño gráfico de computadoras, placas Omega (plásticas), selecciones de colores en película, sellos en hule, metal, plásticos, caucho, foto polímero y sirel, entre otras; que la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador único Propietario o a una Junta Directiva en su caso, por el plazo de SIETE AÑOS, tal como consta en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad. B) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario la Junta Directiva de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIOCOM, S.A DE C.V, extendida el día veinte de febrero del año dos mil trece, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se hace constar que en sesión celebrada a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil trece, en las oficinas principales de la Sociedad, asentada en el Acta número UNO del año dos mil TRECE, de Junta General Ordinaria de Accionistas, fui electo Presidente y Representante Legal de la sociedad, para el período de SIETE años, la cual fue inscrita con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedadesen la cual consta el Nombramiento de la Primera Administración, en la que resulté electo como Director Presidente de la Sociedad para el plazo de cinco añosComerciante Individual Titular de la empresa SERVICIOS TECNICOS SORTO, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", por lo que convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN denominado "SERVICIO DE BARNIZADO ULTRA VIOLETA PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha nueve de mayo dos mil dieciséis, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por la Licenciada Carmensa Esmeralda Rodriguez Ponce, dándole cumplimiento al Acuerdo Número SEIS-A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y

Desarrollo Territorial, con fecha quince de enero de dos mil dieciséis; el siguiente Contrato de "SERVICIO DE BARNIZADO ULTRA VIOLETA PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de barnizado ultra violeta para ciento sesenta y siete millones cuatrocientos mil (167, 400,000) pulgadas cuadradas equivalentes a setecientos setenta y cinco mil (775,000) pliegos de cartulina: medida 12x18" una cara para uso de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Lo anterior, con el objeto de atender las necesidades de EL MINISTERIO, bajo los requerimientos señalados en las Especificaciones Técnicas del Servicio y en la Oferta Técnico-Económica presentada por EL CONTRATISTA, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La recomendación de Adjudicación con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis; d) El Acuerdo de Administrador del Contrato número CINCUENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha seis de junio de dos mil dieciséis; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. PLAZO DE VIGENCIA Y DE PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo para prestar el Servicio de Barnizado ultra violeta será contado a partir de la emisión de la Orden de Inicio girada por el Administrador del Contrato. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las entregas deberán ser parciales de acuerdo a la cantidad de pulgadas cuadradas de los pliegos de cartulina entregadas, las cuales deberán devolver en un máximo de cinco días hábiles y de esta forma se repite el proceso de acuerdo al flujo de trabajo existente hasta completar el total del monto adjudicado, según lo establecido en los Términos de Referencia. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las entregas deberán realizarse en la Imprenta Nacional ubicada en Cuarta Calle Poniente y quince Avenida Sur, número ochocientos veintinueve, San Salvador; obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el Servicio de Barnizado ultra violeta para la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es hasta por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $9,548.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos respectivos, conforme a la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA y previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique el respectivo Administrador del Contrato y el Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el Encargado de Bodega (si aplicare) y el representante de EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dicho precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301- NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso, en el correspondiente requerimiento. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo consignado en este Instrumento, debiendo estar conforme a lo establecido en la Oferta Técnico-Económica presentada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$954.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y CINCO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, de Nombramiento de Administrador del Contrato, estará a cargo del Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señale, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones contraídas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL MINISTERIO, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, 10° Avenida Sur, N° 103, San Jacinto, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

- EL MINISTERIO

- EL CONTRATISTA